

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2018-00687, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el 27 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00687 00

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Andrés Roberto Ortiz Murcia contra Eva Yolanda Rincón Rodríguez.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido el 27 de enero de 2023, mediante el cual se dispuso denegar la solicitud elevada por el hoy recurrente.

Inicialmente, habrá de indicarse que pese haberse interpuesto oportunamente el recurso de REPOSICION, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser rechazado, habida cuenta que la providencia impugnada no se trata de un auto interlocutorio sino de mero trámite, por cuanto, se trató de negar la solicitud de “**oficiar**” al Juzgado 2° Civil del Circuito de esta ciudad comunicando el embargo de un inmueble, es decir, no se trata de una solicitud de medida cautelar propiamente.

Así miso, habrá de ser rechazado el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto, al no encontrarse enlistado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de las providencias susceptibles de objeto de dicho recurso.

Ahora, revisado los argumentos del recurrente, suficiente razón le asiste cuando afirma que decretó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-20821, disponiendo oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, empero, en ningún momento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, como lo requiere el memorialista, porque, se reitera, en caso de pretenderse el embargo de dicho inmueble, si ya se encuentra afectado con dicha medida en el estrado judicial mencionado, deberá elevarse petición en tal sentido de conformidad con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso,

con el lleno de los requisitos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando tal hecho, y no simplemente con la solicitud de que se oficie al despacho citado.

Finalmente, habrá de elaborarse por la secretaría el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la efectividad de la medida decretada en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION interpuestos por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: ELABORAR por la Secretaría el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la efectividad de la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°033 de fecha 6 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b5ce9d8d4725a3fa2003a794f15eca7d64af79edc26eed7fc1396678082e1a**

Documento generado en 03/03/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>